



**RESOLUCIÓN No. 6302**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante los radicados Nos. 2006ER39441 del 31 de agosto de 2006 y 2008ER33049 del 1 de agosto del 2008, la sociedad **LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. LEGIS**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 82 – 70 de la Localidad de Engativà, de esta ciudad, presentó solicitud de permiso de vertimientos.

Que con radicado No. 2008ER4490 del 1 de febrero de 2008 la sociedad **LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. LEGIS**, remitió los planos actualizados.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que atendiendo esta solicitud y en ejercicio de sus funciones de evaluación y control ambiental la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 9572 del 15 de mayo de 2009, en virtud del cual se evaluó el documento presentado con radicado No. 2008ER33049, del 1 de agosto de 2008, y se consignaron los resultados de la visita de inspección técnica realizada el día 8 de mayo de 2009; en el cual se indico:

(...)

**7. CONCLUSIONES**

*Una vez analizada la información remitida por la empresa y de acuerdo con los antecedentes encontrados se puede inferir:*





6302

*La empresa ha cumplido con la información solicitada por ésta Entidad para el trámite de permiso de vertimientos, cabe señalar que la empresa ya contaba con permiso desde el año 2001.*

*Mediante radicado 33049 del 1 de agosto de 2008 la empresa remite la caracterización correspondiente al año 2008 en cumplimiento a la resolución 1149 del 21 de agosto de 2001 por la cual se otorgó permiso de vertimientos.*

*Teniendo en cuenta la visita realizada a la empresa y evaluada la información radicada para el permiso de vertimientos del área de casino, ésta Subdirección considera que es viable técnica y ambientalmente otorgar permiso de vertimientos al área de casino por dos (2) años.*

(...)

De acuerdo a lo anterior se ha concluido la viabilidad técnica para otorgarles permiso de vertimientos a la sociedad **LEGISLACION ECONOMICA S.A. LEGIS**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 82 - 70, en el punto de descarga presentada en los planos, para el área del casino.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá por el término de dos (02) años, para el punto de descarga generado en el área del casino, por la sociedad denominada **LEGISLACION ECONOMICA S.A. LEGIS**, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 82 - 70 de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que así mismo, se hace necesario precisar que para efectos de aplicar la normatividad técnica, el presente acto administrativo se expedirá conforme lo preceptuado en el artículo





6302

32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, que establece que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la citada Resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rigen la materia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.





3 0 2

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, esta la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales para el punto de descarga generada en la Avenida Calle 26 No. 82 - 70 de la Localidad de Engativá, de esta Ciudad, según los planos presentados con el radicado No. 2008ER4490 del 1 de febrero de 2008, para el área del casino de las instalaciones de la sociedad **LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. LEGIS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.





**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **LEGISLACION ECONOMICA S.A. LEGIS**, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar una caracterización anual de agua residual industrial en el mes de Septiembre, la cual debe cumplir con la siguiente metodología:
  - El análisis del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa del punto del casino antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
  - El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
  - La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
  - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas, con intervalos de toma cada treinta (30) minutos para la composición de la muestra. Cada treinta (30) minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deben monitorearse los Sólidos Sedimentables.
  - La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO5, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y Compuestos Fenólicos.
  - Como requisito para aceptar la información cuantitativa, física, química y biótica, para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realice los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006, y la Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Así mismo se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Se recuerda a la sociedad que el informe de caracterización debe incluir:

- Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s)
- Tiempo de la(s) descarga(s), expresada en segundos
- Frecuencia de la(s) descarga(s) y número de descargas





6302

- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min.)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo
- Composición de la muestra
- Preservación de las muestras
- Número de alícuotas registradas
- Forma de transporte

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- Método de análisis utilizado
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba
- Límite de cuantificación

Se debe tener en cuenta que en los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Secretaría tomará dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

2. Informar a esta Secretaría sobre cualquier cambio que modifique sustancialmente las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente Resolución a la sociedad **LEGISLACIÓN ECONOMICA S.A. LEGIS**, a través de su representante legal, en la Avenida Calle 26 No. 82 - 70 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para los efectos de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7

6302

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 17 SEP 2008

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

EXP No. DM-05-98-0490

C.T 9572 del 15/05/09

Proyectó: Paola Zárate Quintero

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas

Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila



**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

